

RESOLUCIÓN POR LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES OTORGA A LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES UN TÍTULO DE CONCESIÓN ÚNICA PARA USO PRIVADO CON PROPÓSITOS DE EXPERIMENTACIÓN Y UN TÍTULO DE CONCESIÓN PARA USAR Y APROVECHAR BANDAS DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO DE USO PRIVADO CON PROPÓSITOS DE EXPERIMENTACIÓN EN 90 MHz DE LA BANDA DE 700 MHz Y EN LA BANDA DE 15 GHz.

### ANTECEDENTES

- I. **Decreto de Reforma Constitucional.** Con fecha 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "*Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*" (el "Decreto de Reforma Constitucional"), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto").
- II. **Decreto de Ley.** El 14 de julio de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "*Decreto por el que se expliden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión*" (el "Decreto de Ley"), mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.
- III. **Estatuto Orgánico.** El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "*Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*" (el "Estatuto Orgánico"), mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014.
- IV. **Solicitud de Concesión en la banda de 700 MHz.** Mediante oficios 2.074/2014 y 2.-082/2014, presentados ante el Instituto los días 30 de septiembre de 2014 y 22 de octubre de 2014, respectivamente, el Subsecretario de Comunicaciones, en suplencia por ausencia del Secretario de Comunicaciones y Transportes, solicitó al Instituto el otorgamiento de una concesión única para uso privado con propósitos de experimentación, así como el otorgamiento de una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso privado con propósitos de experimentación, con la finalidad de realizar pruebas de campo de la tecnología *Long Term Evolution* ("LTE") en 90 MHz de la banda de frecuencias de 700 MHz. Lo anterior con el objetivo de iniciar el despliegue de la red compartida a que se refiere el artículo Décimo Sexto Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional (la "Solicitud de 700 MHz").
- V. **Solicitud de Concesión en la banda de 15 GHz.** Mediante oficio 1.288, presentado ante el Instituto el 30 de octubre de 2014, el Subsecretario de Comunicaciones, en suplencia por ausencia del Secretario de Comunicaciones y Transportes,

presentó solicitud para el otorgamiento de una concesión única para uso privado con propósitos de experimentación, así como el otorgamiento de una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso privado con propósitos de experimentación en la banda de frecuencias de 15 GHz. Lo anterior, con la finalidad de realizar pruebas de campo de la tecnología LTE en la banda de frecuencias de 700 MHz, enlazando las radiobases que ofrecerán acceso a la banda referida, con enlaces de microondas punto a punto para la prestación del servicio de provisión de capacidad en la banda de 15 GHz (la "Solicitud de 15 GHz").

En virtud de los Antecedentes referidos y,

#### CONSIDERANDO

**Primero.- Competencia.** Conforme lo dispone el artículo 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la "Constitución"), el Instituto es el órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto por la propia Constitución y en los términos que fijen las leyes, teniendo a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a Infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. constitucionales.

Asimismo, el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia; impondrá límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

De acuerdo a lo señalado por el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución, corresponde al Instituto el otorgamiento de las concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones, mismas que podrán ser para uso comercial, público, privado y social, las que se sujetarán, de acuerdo a sus fines, a los principios establecidos en los artículos 2o., 3o., 6o., y 7o., de la Constitución. Asimismo, dicho párrafo señala que el Instituto fijará el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de concesiones, previa opinión no vinculante de la autoridad hacendaria.

Asimismo, la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "Ley") señala en el artículo 15 fracciones IV y VIII que corresponde al Instituto otorgar las concesiones previstas en dicho ordenamiento, así como fijar el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, previa opinión no vinculante de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. En ese sentido, de conformidad con lo señalado por el artículo 17 fracción I de la Ley, ambas atribuciones son facultad exclusiva del Pleno del Instituto.

En este sentido, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 29 fracción VII del Estatuto Orgánico, corresponde a la Unidad de Espectro Radioeléctrico, a través de la Dirección General de Economía del Espectro y Recursos Orbitales, proponer al Pleno el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias de espectro radioeléctrico para uso determinado, solicitando previamente para tales efectos la opinión no vinculante de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Asimismo, de conformidad con el artículo 31 fracciones VII y XII del Estatuto Orgánico, corresponde a la Unidad de Espectro Radioeléctrico, a través de la Dirección General de Ingeniería del Espectro y Estudios Técnicos, proponer a la Unidad de Concesiones y Servicios la incorporación en los títulos de concesión que otorguen derechos para el uso, aprovechamiento o explotación del espectro radioeléctrico, las medidas técnico-operativas que busquen evitar o minimizar el riesgo de interferencias perjudiciales, así como elaborar dictámenes de compatibilidad electromagnética asociados a los procesos de concesionamiento de bandas del espectro radioeléctrico.

Finalmente, de acuerdo a lo establecido por el artículo 33 fracción I del Estatuto Orgánico, corresponde a la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, tramitar y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de telecomunicaciones, con excepción de aquellas que deban otorgarse a través de un procedimiento de licitación pública, para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas, considerando que: (i) corresponde al Instituto el otorgamiento de las concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones; (ii) el Instituto fijará el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de concesiones, previa opinión no vinculante de la autoridad hacendaria, y (iii) ambas atribuciones son facultad exclusiva e indelegable del Pleno, el Instituto se encuentra plenamente facultado para resolver la Solicitud.

Segundo.- Régimen constitucional y legal previsto para la banda 700 MHz. El artículo Décimo Sexto Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional estableció que el Estado, a través del Ejecutivo Federal, en coordinación con el Instituto, garantizará la ~~instalación de una~~ red pública compartida de telecomunicaciones que impulse el acceso efectivo de la población a la comunicación de banda ancha y a los servicios de telecomunicaciones, de conformidad con los principios contenidos en el artículo 60.

Apartado B fracción II de la Constitución y, entre otras, deberá contar con las siguientes características: a) iniciará la instalación antes de que concluya el año 2014, y estará en operación antes de que concluya el año 2018, y b) contemplará el aprovechamiento de al menos 90 MHz del espectro liberado por la transición a la Televisión Digital Terrestre (banda 700 MHz), de los recursos de la red troncal de fibra óptica de la Comisión Federal de Electricidad y de cualquier otro activo del Estado que pueda utilizarse en la instalación y la operación de la red compartida.

El mismo artículo señala que el Ejecutivo Federal, en el marco del Sistema Nacional de Planeación Democrática, incluirá en los instrumentos programáticos respectivos, las acciones necesarias para el desarrollo de esta red.

Por su parte, el artículo Décimo Tercero Transitorio del Decreto de Ley, señala que el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría, realizará las acciones tendientes a instalar la red pública compartida de telecomunicaciones a que se refiere el artículo Décimo Sexto Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional.

Asimismo, establece que en caso de que el Ejecutivo Federal requiera bandas de frecuencias del espectro liberado por la transición a la Televisión Digital Terrestre (banda 700 MHz) para crecer y fortalecer la red compartida señalada en el párrafo que antecede, el Instituto las otorgará directamente, siempre y cuando dicha red se mantenga bajo el control de una entidad o dependencia pública o bajo un esquema de asociación público-privada.

Por último, el artículo 142 de la Ley señala de manera expresa que el Instituto asignará directamente 90 MHz de la banda 700 MHz para la operación y explotación de una red compartida mayorista, mediante concesión de uso comercial, en los términos establecidos por la propia Ley.

Tercero.- Planeación Nacional. El apartado A del artículo 26 de la Constitución señala que el Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la Nación.

En ese sentido, el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 estableció como una de las cinco metas nacionales, la denominada "*México Próspero*", que establece como línea de acción en su objetivo 4.5 "*Democratizar el acceso a servicios de telecomunicaciones*", a través del fomento del uso óptimo, entre otras, de la banda de 700 MHz, bajo principios de acceso universal, no discriminatorio, compartido y continuo.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo Décimo Séptimo Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional, el Instituto deberá realizar las acciones necesarias para contribuir con los objetivos y metas fijados en el Plan Nacional

de Desarrollo y demás instrumentos programáticos, relacionados con los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.

Cuarto.- Atribución de la Secretaría para solicitar concesión de uso privado con fines experimentales. De conformidad con el artículo 9 fracción XVI de la Ley, corresponde a la Secretaría adquirir, establecer y operar, en su caso, por sí, a través o con participación de terceros, infraestructura, redes de telecomunicaciones y sistemas satelitales para la prestación de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión.

Asimismo, el segundo párrafo del artículo Décimo Tercero Transitorio del Decreto de Ley señala que, en caso de que el Ejecutivo Federal requiera bandas de frecuencias del espectro liberado por la transición a la Televisión Digital Terrestre (banda 700 MHz) para crecer y fortalecer la red compartida, el Instituto las otorgará directamente, siempre y cuando dicha red se mantenga bajo el control de una entidad o dependencia pública o bajo un esquema de asociación público-privada.

Derivado de las disposiciones anteriores, la Secretaría cuenta con las atribuciones para presentar la Solicitud.

Ahora bien, como obra en el expediente, el Subsecretario de Comunicaciones suscribió la Solicitud de 700 MHz y la Solicitud de 15 GHz en suplencia por ausencia del Titular del Ramo, del Subsecretario de Infraestructura y del Subsecretario de Transporte. Al respecto, es pertinente señalar lo que establecen los artículos 14 primer párrafo y 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, mismos que se transcriben a continuación:

"Artículo 14. Al frente de cada Secretaría habrá un Secretario de Estado, quien para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxiliará por los Subsecretarios, Oficial Mayor, Directores, Subdirectores, Jefes y Subjefes de Departamento, oficina, sección y mesa, y por los demás funcionarios que establezca el reglamento interior respectivo y otras disposiciones legales.

(...)"

Artículo 18. En el reglamento interior de cada una de las Secretarías de Estado que será expedido por el Presidente de la República, se determinarán las atribuciones de sus unidades administrativas, así como la forma en que los titulares podrán ser suplidos en sus ausencias."

Por su parte, en el Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en sus artículos 6 fracción IX y 49 primer párrafo, se dispone lo siguiente:

"ARTÍCULO 6o. Corresponde a los Subsecretarios y a los Coordinadores Generales:

(...)"

IX. Suscribir los contratos, convenios, acuerdos y documentos relativos al ejercicio de sus funciones y aquellos que les sean señalados por delegación o que les correspondan por suplencia;

(...)

ARTÍCULO 49. El Secretario será suplido en sus ausencias por los Subsecretarios de Infraestructura, de Transporte, de Comunicaciones, por el Oficial Mayor o por el Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos, en el orden indicado.

(...)."

En este sentido, tal como lo manifestó el Subsecretario de Comunicaciones en la Solicitud de 700 MHz y en la Solicitud de 15 GHz, suscribió ambas en suplencia por ausencia del Secretario del Ramo, situación prevista en las disposiciones antes transcritas.

Quinto.- Marco legal para la tramitación de solicitudes de concesión única. De conformidad con el artículo 66 de la Ley, se requerirá concesión única para prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión.

Por su parte, el artículo 67 fracción III de la Ley establece que la concesión única para uso privado confiere el derecho para servicios de telecomunicaciones con propósitos de comunicación privada, experimentación, comprobación de viabilidad técnica y económica de tecnologías en desarrollo o pruebas temporales de equipos sin fines de explotación comercial.

Por su parte, el artículo 69 de la Ley señala que se requerirá concesión única para uso privado, solamente cuando se necesite utilizar o aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico que no sean de uso libre, para lo cual se estará a lo dispuesto en el Capítulo III de Título Cuarto de la Ley.

Finalmente, el artículo 73 de la Ley dispone, a la letra, lo siguiente:

*"Artículo 73. Los interesados en obtener una concesión única, cualquiera que sea su uso, deberán presentar al Instituto solicitud que contenga como mínimo:*

- I. Nombre y domicilio del solicitante;*
- II. Las características generales del proyecto de que se trate, y*
- III. La documentación de información que acredite su capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa.*

*El Instituto analizará y evaluará la documentación que se presente con la solicitud a que se refiere el presente artículo dentro de un plazo de 60 días naturales, dentro del cual podrá requerir a los interesados información adicional, cuando ésta sea necesaria para acreditar los requisitos a que se refiere este artículo.*

*Una vez agotado el plazo a que se refiere el párrafo anterior y cumplidos todos los requisitos señalados a juicio del Instituto, éste otorgará la concesión. El título respectivo se inscribirá íntegramente en el Registro Público de Telecomunicaciones previsto en esta Ley y se hará disponible en la página de Internet del Instituto dentro de los quince días hábiles siguientes a su otorgamiento.*

*Lo anterior, sin perjuicio de que el interesado obtenga, en caso de que pretenda explotar bandas de frecuencias o recursos orbitales, una concesión para tal propósito, en los términos del Capítulo III del presente Título."*

Sexto.- Marco legal para la tramitación de solicitudes de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado. De conformidad con el artículo 75 de la Ley, cuando la explotación de los servicios objeto de la concesión sobre el espectro radioeléctrico requiera de una concesión única, esta última se otorgará en el mismo acto administrativo, salvo que el concesionario ya cuente con una concesión.

Por su parte, el artículo 76 fracción III inciso b) de la Ley, señala que la concesión para uso privado confiere, entre otros, el derecho para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado con propósitos de experimentación, comprobación de viabilidad técnica y económica de tecnologías en desarrollo, pruebas temporales de equipo o radioaficionados, así como para satisfacer necesidades de comunicación para embajadas o misiones diplomáticas que visiten el país.

Asimismo señala que este tipo de concesiones no confiere el derecho de usar, aprovechar y explotar comercialmente bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado.

De igual forma, el artículo 82 de la Ley establece, entre otras cosas, que el espectro radioeléctrico para uso privado para los propósitos previstos por el artículo 76 fracción III inciso b), se concesionará directamente sujeto a disponibilidad, hasta por un plazo improrrogable de dos años y serán intransferibles.

Atendiendo al tipo de concesión que la Secretaría solicita para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, la Ley establece una excepción respecto a los procedimientos de licitación pública que prevé, por regla general, para las concesiones de uso comercial o privado, pero con propósitos de comunicación privada. Es decir, tratándose de concesiones para uso privado con propósitos de experimentación, como es el caso que nos ocupa, el espectro radioeléctrico se concesionará directamente, sujeto a disponibilidad.

Por otro lado, el propio artículo 82 de la Ley establece además que los lineamientos para el otorgamiento de la concesión a que se refiere dicho artículo, serán establecidos por el Instituto, mediante reglas de carácter general sobre la base de resolver la solicitud en

el orden en que se hubiere presentado, e incluirán el pago previo de una contraprestación a favor del Gobierno Federal en términos de la Ley.

No obstante lo anterior, debe considerarse lo señalado en el Considerando Segundo de la presente Resolución, en cuanto al régimen constitucional previsto para la banda de 700 MHz. En ese sentido, y con la finalidad de cumplir el citado mandato constitucional, el Instituto puede hacer una excepción y analizar la Solicitud formulando el pronunciamiento que corresponda en torno a la misma, aún en ausencia de los lineamientos que señala el artículo 82 de la Ley.

Por otro lado, en seguimiento a otras disposiciones aplicables, debe acatarse el requisito de procedencia establecido en el artículo 94-A fracciones I y II de la Ley Federal de Derechos, que establece la obligación para quien solicite un título de concesión para el uso, aprovechamiento o explotación de bandas de frecuencias para uso experimental que operen con carácter privado y sin fines de lucro, de pagar los derechos por el trámite relativo al estudio de la solicitud y, en su caso, la autorización del título correspondiente, señalando además que no pagarán este derecho las instituciones de enseñanza educativa, sin fines de lucro cuando utilicen las bandas de frecuencia para investigación.

En este sentido, la excepción no aplica a la Secretaría y, por lo tanto, las fracciones I y II del artículo 94-A antes citado, establecen el cumplimiento de dos obligaciones tributarias a cargo de quien solicita el trámite referido, las cuales deberán cumplimentarse en dos momentos distintos durante la substanciación del procedimiento respectivo, mismo que culmina con la expedición del Título de Concesión.

El primer pago identificado en la fracción I del artículo mencionado, es en relación con el estudio de las solicitudes materia de la presente Resolución y de la documentación técnica, jurídica y administrativa inherente a las mismas, pagos que deben acompañarse a los escritos con los cuales se solicita el otorgamiento de los títulos de concesión respectivos, toda vez que el hecho imponible del tributo es el estudio que realice precisamente este Instituto con motivo de dichas solicitudes.

Por lo que hace al pago por la autorización del título de concesión, éste se identifica en la fracción II del mismo artículo 94-A, el cual debe realizarse en cualquier momento del procedimiento y hasta antes del otorgamiento, en su caso, de la concesión solicitada.

Finalmente, con relación al pago de derechos o aprovechamientos respecto de: a) el estudio de la información inherente a la solicitud para obtener un título de concesión única para uso privado con propósitos de experimentación, y b) la expedición del título de ~~concesión~~ respectivo, debe señalarse que toda vez que a la fecha no existe disposición alguna que determine tales montos, los interesados no están obligados a erogar gasto alguno por dichos conceptos.

Séptimo.- Análisis de la Solicitud de 700 MHz y de la Solicitud de 15 GHz. La Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, remitió a la Unidad de Espectro Radioeléctrico, mediante oficios IFT/223/UCS/DG-CTEL/93/2014 y IFT/223/UCS/DG-CTEL/113/2014 de fechas 21 y 27 de octubre del año en curso, respectivamente, la Solicitud de 700 MHz, así como la información adicional presentada por la Secretaría, con la finalidad de obtener: (i) la propuesta del monto de la contraprestación por el otorgamiento de la concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, así como (ii) el dictamen de compatibilidad electromagnética y las medidas técnico-operativas que busquen minimizar el riesgo de interferencias perjudiciales que podrían incorporarse al título de concesión experimental para usar, aprovechar o explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico.

Con respecto a la Solicitud de 15 GHz, mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/221/2014 de fecha 6 de noviembre de 2014, la Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, remitió a la Unidad de Espectro Radioeléctrico esta solicitud, con la finalidad de obtener los insumos señalados en los numerales (i) y (ii) del párrafo que antecede.

Cabe señalar que la Secretaría manifestó en su oficio 1.288, referido en el Antecedente V de la presente Resolución, que con la Solicitud de 15 GHz busca instalar hasta tres (3) radiobases con tecnología LTE en la banda de 700 MHz bajo el estándar APT700. En este sentido, en la banda de 15 GHz se llevarán a cabo pruebas con enlaces de microondas punto a punto para la prestación del servicio de provisión de capacidad. De lo anterior se deduce que la Solicitud de 15 GHz se encuentra necesariamente vinculada a la Solicitud de 700 MHz.

Asimismo, no omite señalarse que a través del oficio número 2.-106.-181/2014 de fecha 14 de noviembre de 2014, la Secretaría remitió los comprobantes de los pagos de derechos que amparan el monto definido por la fracción I del artículo 94-A de la Ley Federal de Derechos vigente, tanto por la Solicitud de 700 MHz como por la Solicitud de 15 GHz.

Mediante oficio IFT/222/UER/054/2014 de fecha 19 de noviembre de 2014, la Unidad de Espectro Radioeléctrico solicitó a la Unidad de Concesiones y Servicios que por su conducto, se requiriera a la Secretaría diversa información de carácter técnico con el fin de contar con los elementos de análisis suficientes que permitan a la Unidad de Espectro Radioeléctrico emitir los dictámenes correspondientes, incluyendo las propuestas de los montos de las contraprestaciones que serán sometidas a consideración del Pleno, previa opinión no vinculante de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. La información solicitada se requirió a la Secretaría mediante oficio IFT/223/UCS/354/2014, mismo que fue notificado a dicha Dependencia el 28 de noviembre de 2014.

En respuesta al requerimiento anteriormente señalado, la Secretaría, mediante oficio número 2.-106.210/2014 presentado ante el Instituto el 5 de diciembre del presente año, exhibió la Información adicional que le fue requerida, misma que fue remitida a la Unidad de Espectro Radioeléctrico del Instituto mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/481/2014 el día 9 de diciembre de 2014. En dicha información, dicha dependencia manifestó que las pruebas de campo del proyecto de red compartida que, como ya se señaló, vincula a la Solicitud de 700 MHz y a la Solicitud de 15 GHz, tendrán una duración de hasta 6 (seis) meses.

Con oficio IFT/222/UER/088/2014 de fecha 11 de diciembre de 2014, la Unidad de Espectro Radioeléctrico señaló:

- a) Con respecto a la solicitud de concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso privado con propósitos de experimentación en 90 MHz de la banda de 700 MHz, que la misma resultaba procedente, sujeta a las medidas técnico-operativas y reservas indicadas en su dictamen y que se transcriben en el título de concesión, y
- b) Con respecto a la solicitud de concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso privado con propósitos de experimentación para dos pares de canales de 28+28 MHz, en la banda de 15 GHz, que la misma resultaba procedente, sujeta a las medidas técnico-operativas y reservas indicadas en su dictamen y que se transcriben en el título de concesión.

Por lo que toca al análisis de las solicitudes de concesión única para uso privado para servicios de telecomunicaciones con propósitos de experimentación que presentó la Secretaría, tanto para la banda de 700 MHz como para la banda de 15 GHz, debe tenerse en cuenta que la misma dependencia ha manifestado la vinculación de ambas solicitudes. En ese sentido, resulta conducente señalar que es procedente el otorgamiento de un título de concesión única para uso privado para que la Secretaría utilice las bandas de frecuencia mencionadas y, en consecuencia, cumpla con los objetivos de experimentación que pretende.

Al respecto, resulta oportuno transcribir lo que señala el segundo párrafo del artículo 75 de la Ley:

*"Artículo 75. Las concesiones para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado y para la ocupación y explotación de recursos orbitales, se otorgarán por el Instituto por un plazo de hasta veinte años y podrán ser prorrogadas hasta por plazos iguales conforme a lo dispuesto en el Capítulo VI de este Título.*

Quando la explotación de los servicios objeto de la concesión sobre el espectro radioeléctrico requiera de una concesión única, ésta última se otorgará en el mismo acto administrativo, salvo que el concesionario ya cuente con una concesión" (énfasis añadido)

Consecuentemente, resulta congruente entregar a la Secretaría en un mismo acto administrativo, un título de concesión única para uso privado con propósitos de experimentación y no dos títulos de concesión única, como dicha dependencia lo solicitó originalmente.

Finalmente, la Constitución en su artículo 28, párrafo décimo séptimo señala que en los casos de otorgamiento de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, el Instituto notificará al Secretario del ramo previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica. Al respecto, es pertinente señalar que toda vez que el Secretario del Ramo es quien presenta la Solicitud de 700 MHz y la Solicitud de 15 GHz, se considera innecesario solicitar las opiniones técnicas correspondientes.

**Octavo. Monto de las contraprestaciones.** Con oficio número IFT/222/UER/087/2014 de fecha 10 de diciembre de 2014 -mismo que se agrega en copia a la presente Resolución y forma parte integral de ésta-, la Unidad de Espectro Radioeléctrico del Instituto solicitó a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la opinión no vinculante respecto al monto de la contraprestación por el otorgamiento de la concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso privado con propósitos de experimentación en 90 MHz de la banda de frecuencias de 700 MHz y para dos pares de canales de 28+28 MHz en la banda de 15 GHz, con la finalidad de someter las mismas a la consideración del Pleno del Instituto.

Así, el monto de la contraprestación, remitido por la Unidad de Espectro Radioeléctrico a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por lo que toca al otorgamiento de la concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso privado con propósitos de experimentación en 90 MHz de la banda de 700 MHz, fue de \$5,523.58 (CINCO MIL QUINIENTOS VEINTITRÉS PESOS 58/100 M.N.)

De igual forma, el monto de la contraprestación remitido por la Unidad de Espectro Radioeléctrico a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por lo que toca al otorgamiento de la concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso privado con propósitos de experimentación, para dos pares de canales de 28+28 en la banda de 15 GHz, fue de \$4,418.86 (CUATRO MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO PESOS 86/100 M.N.)

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Décimo Sexto Transitorio fracciones I, II y último párrafo y Décimo Séptimo Transitorio último párrafo del "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2013; 1, 2, 3 fracciones XII y XIII, 7, 15 fracciones IV y VIII, 17 fracción I, 66, 67 fracción III, 69, 72, 73, 75, 76 fracción III Inciso b), 82, 99, 100, 101, 102 y 177 fracciones I y VI de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; Décimo Tercero Transitorio del "Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del

Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de Julio de 2014, 94-A de la Ley Federal de Derechos, y 1, 4 fracciones I, II, V incisos ii) y iii), IX incisos vi), viii) y ix), 14 fracción X, 27, 29 fracción VII, 31 fracciones VII y XII, 32 y 33 fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de septiembre de 2014, este órgano autónomo emite los siguientes:

## RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Se otorga en favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes un título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso privado con propósitos de experimentación en 90 MHz de la banda de 700 MHz y para dos pares de canales de 28+28 MHz en la banda de 15 GHz, conforme a las modalidades y coberturas que se establecen en dicho título de concesión.

**SEGUNDO.-** Se otorga en favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes un título de concesión única para uso privado para servicios de telecomunicaciones con propósitos de experimentación, conforme a las modalidades que establece el propio título de concesión.

**TERCERO.-** Las concesiones que por medio de la presente Resolución se otorgan, tendrán una vigencia de 6 (seis) meses, contados a partir de la fecha de expedición de los títulos de concesión a que se refieren los puntos resolutivos PRIMERO y SEGUNDO.

**CUARTO.-** El Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, con base en las atribuciones que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribirá los títulos de concesión materia de la presente Resolución.

**QUINTO.-** El monto de las contraprestaciones que deberá pagar la Secretaría de Comunicaciones y Transportes por el otorgamiento de la concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso privado con propósitos de experimentación en 90 MHz de la banda de frecuencias de 700 MHz y para dos pares de canales de 28+28 MHz en la banda de 15 GHz, es de \$5,523.58 (CINCO MIL QUINIENTOS VEINTITRÉS PESOS 58/100 M.N.) y de \$4,418.86 (CUATRO MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO PESOS 86/100 M.N.), respectivamente.

**SEXTO.-** Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a requerir de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes el pago de las contraprestaciones referidas en el punto Resolutivo anterior.

Asimismo, se instruye a dicha unidad administrativa del Instituto Federal de Telecomunicaciones a hacer entrega de los títulos de concesión materia de la presente Resolución, previa comprobación del pago de las contraprestaciones referidas y previo pago por parte de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes de los derechos establecidos en el artículo 94-A fracción II de la Ley Federal de Derechos.

~~SÉPTIMO.~~ Una vez realizada la entrega formal de los títulos de concesión a que se refieren los puntos resolutivos Primero y Segundo de la presente Resolución, inscribanse los mismos en el Registro Público de Concesiones.



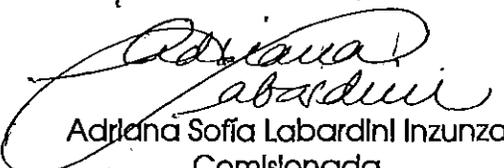
Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar  
Presidente



Luis Fernando Borjón Figueroa  
Comisionado



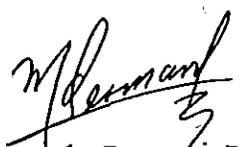
Ernesto Estrada González  
Comisionado



Adriana Sofía Labardini Inzunza  
Comisionada



María Elena Estavillo Flores  
Comisionada



Marlo Germán Fromow Rangel  
Comisionado



Adolfo Cuevas Teja  
Comisionado

La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XXXVIII Sesión Extraordinaria celebrada el 16 de diciembre de 2014, por mayoría de votos de los Comisionados presentes Luis Fernando Borjón Figueroa, Mario Germán Fromow Rangel, María Elena Estavillo Flores y Adolfo Cuevas Teja; y con los votos en contra de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, Ernesto Estrada González y Adriana Sofía Labardini Inzunza, con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/EXT/161214/276.

Durante la sesión, los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, Ernesto Estrada González y Adriana Sofía Labardini Inzunza manifestaron su voto a favor por el otorgamiento de un título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso privado con propósitos de experimentación en 90 MHz de la banda de 700 MHz y para dos pares de canales de 28+28 MHz en la banda de 15 GHz, pero no a favor del otorgamiento de la concesión única prevista en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión por las razones manifestadas en sus respectivas intervenciones.